

ACUERDO INSTITUCIONAL No. 001-2021

El Señor Ministro Director Nacional de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) nombrado según Acuerdo Ejecutivo No. 117-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), en pleno uso de sus derechos y facultades hace mención a lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) es un ente de atención y servicios a la población que se encuentre en situaciones de emergencias las veinticuatro (24) horas los siete (07) de la semana.

CONSIDERANDO: Que el funcionamiento del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) se concreta bajo el conjunto de acciones que realiza cada uno de los empleados. Mismo que por la exigencia de su trabajo no cuentan con un descanso fijo si no alterno, y sin goce de días feriados.

CONSIDERANDO: Que según el Acuerdo Institucional No. 003-2017 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en donde el Ministro Director Nacional de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), acuerda otorgar compensación a los empleados del Sistema en concepto de vacaciones por el servicio prestado según lo dispuesto en el Código de Trabajo en el artículo 346, el periodo de vacaciones remuneradas a que tiene derecho todo trabajador después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo patrono.

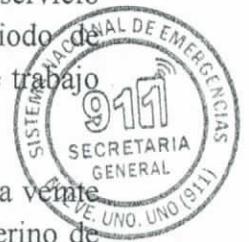
CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Opinión Legal No. 107/DSL/2017 de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director Ad Interim de Servicios Legales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se concluye que, adquiriendo el derecho de gozar de las vacaciones después de un año efectivo de trabajo para el mismo empleador, éste tiene además durante sus vacaciones el derecho a recibir su salario completo, conservando su relación laboral con el empleador y su antigüedad. El derecho a las vacaciones anuales se entiende estas remuneradas, aunque su contrato de trabajo no le exija trabajar todas horas de jornada ordinaria ni todos los días de la semana.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 345 del Código de Trabajo literalmente dice que “El trabajador tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas”. De igual forma en la Constitución de la República, Artículo 128, en su numeral 8) se indica que “El trabajador tendrá derecho a disfrutar cada año de un período de vacaciones remuneradas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la Ley”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancia emitida por el Gerente Administrativo, Lic. Alex Rolando Colindres, en fecha veintisiete (27) de abril del presente año, se establece que si existe la disponibilidad presupuestaria dentro del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Código de Trabajo, en su Artículo 18, se establece que: “Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del Derecho del Trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, y los principios del derecho común, jurisprudencia y doctrina”.

CONSIDERANDO: Que en los Principios del Derecho Laboral se indica lo siguiente:



d.r.l.t.s).

- 1) **Norma más favorable;** En el caso de que exista más de una norma para aplicar (a diferencia del in dubio pro operario, que se trata de más de una interpretación para una misma norma), se optará por aquellas que presente las condiciones más favorables para el trabajador, incluso si la misma es de menor jerarquía entre el ordenamiento clásico de las leyes.
- 2) **La condición más beneficiosa;** Hace referencia a que nunca se aplicará una normativa que signifique un retroceso para los beneficios que haya adquirido un trabajador. Se considera la condición más beneficiosa como un bien incorporado al contrato de trabajo del individuo. Por este principio entiende que cualquier modificación a las normativas, debe ampliar, y no reducir los derechos del trabajador.
- 3) **Principio de justicia social:** Principio según el cual se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar el bien común y el bienestar general.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar un beneficio adicional a los empleados permanentes del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), donde el empleado que haya cumplido un mínimo de cinco (05) años consecutivos de trabajo dentro de la institución podrá gozar de veinticinco (25) días calendario las vacaciones y le serán pagadas como Bono de Vacaciones, en base a un mes, treinta (30) días de salario.

Cabe mencionar que dentro del Anexo Desglosado de puestos y salarios para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno (2021), se encuentra formulado el pago de Bono Vacacional en base a veinte (20) días, por lo cual el pago adicional a diez (10) días se realizara del disponible del presupuesto del primer trimestre del Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



LISANDRO ROSALES BANEGAS
Ministro Director Nacional

Dirección Nacional del Sistema Nacional de
Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)



ALBERTO PORTILLO PINTO
Secretario General Interino
Dirección Nacional del Sistema Nacional de
Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)